

Constancia secretarial: Manizales, uno (01) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de cancelación y reposición de título valor radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00555-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de septiembre de 2023

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor de menor cuantía promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Héctor Fabio Soto Vásquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00556-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportar poder otorgado a la Sociedad Cabaña Carreño & Abogados Asociados S.A.S, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o con la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Deberá aportar prueba del envío previo de la demanda conforme como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y de igual manera deberá procederse con la subsanación.
3. Deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo los números telefónicos y correos electrónicos de los demandados, o las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Debe aportar el extracto de la demanda en los términos indicados en el inciso 7 del artículo 398 del CGP.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de cancelación y reposición de título valor de menor cuantía promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Héctor Fabio Soto Vásquez.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d917d4fd71a4dc4ff90ab2cc9b0259e151df5966f98050f27093ad8599b110a2**

Documento generado en 01/09/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>